

Gastos octubre-noviembre-diciembre de 1994: 795.000 pesetas de ayuda personal, a deducir 2 por 100 IRPF, viaje Madrid-Accra-Madrid y seguro de asistencia en viaje.

Madagascar

Don Mariano Asensio Cermeño.

Período concesión de la ayuda: 1 de octubre de 1994 a 31 de julio de 1995.

Gastos octubre-noviembre-diciembre de 1994: 420.000 pesetas de ayuda personal, a deducir 2 por 100 IRPF, viaje Madrid-Antananarivo-Madrid y seguro de asistencia en viaje.

Malasia

Doña Paloma Castro Redondo.

Período concesión de la ayuda: 1 de octubre de 1994 a 31 de julio de 1995.

Gastos octubre-noviembre-diciembre de 1994: 300.000 pesetas de ayuda personal, a deducir 2 por 100 IRPF y seguro de asistencia en viaje.

Senegal

Don Alberto Longas Ariño.

Período concesión de la ayuda: 1 de octubre de 1994 a 31 de julio de 1995.

Gastos octubre-noviembre-diciembre de 1994: 480.000 pesetas de ayuda personal, a deducir 2 por 100 IRPF, viaje Madrid-Dakar-Madrid y seguro de asistencia en viaje.

Doña Julia Santamaría Dosantos.

Período concesión de la ayuda: 1 de octubre de 1994 a 31 de julio de 1995.

Gastos octubre-noviembre-diciembre de 1994: 480.000 pesetas de ayuda personal, a deducir 2 por 100 IRPF, viaje Madrid-Dakar-Madrid y seguro de asistencia en viaje.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6245

ORDEN de 16 de febrero de 1995, por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Disneuman, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Disneuman, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A13193938, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y,

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario, que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.612 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Ciudad Real, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores, se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Ciudad Real, 16 de febrero de 1995.—P.D. (Orden de 12 de julio de 1993), La Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Paloma Morales Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6246

RESOLUCION de 28 de febrero de 1995, la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/31/1995, de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Supremo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima), del Tribunal Supremo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don José Sáez Rodríguez, contra el Real Decreto 1561/1992, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1616/1989, de 29 de diciembre, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los funcionarios de la Administración de Justicia.

Asimismo, y a tenor de la norma anteriormente citada, se emplaza a los posibles codemandados y coadyuvantes (de la parte demandada), para que puedan comparecer o personarse en autos ante la Sala, en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de febrero de 1995.—El Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

6247

RESOLUCION de 23 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 290/1992, interpuesto por doña Felicitas de Francisco García.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 1 de junio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 290/1992, interpuesto por doña Felicitas de Francisco García, contra la desestimación por silencio administrativo de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, del recurso de reposición presentado por la interesada contra su nómina de octubre de 1991, que le abonaba el complemento de destino de nivel 14, en lugar del correspondiente al nivel 16 ó 18.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia, contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso interpuesto por la recurrente doña Felicitas de Francisco García, contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto por la actora, contra su nómina de octubre de 1991, por la que se le abonó la cantidad correspondiente al nivel 14 de complemento de destino, con efecto desde el mes de febrero anterior, debemos declarar y declaramos dicho acto ajustado a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6248

ORDEN de 20 de febrero de 1995 por la que se establece el sistema de adjudicación de ayudas en caso de producirse renuncias por parte de los centros beneficiarios que obtuvieron ayudas por Orden de 30 de junio de 1994.

Por Orden de 21 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) se convocaron ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la acción IV del Programa Lingua.

En el apartado undécimo de dicha Orden se establece que las resoluciones de adjudicación de las ayudas deberán determinar los centros beneficiarios de las ayudas y su cuantía, los centros que no han obtenido ayuda, relacionados por orden de puntuación que quedan en reserva ante las posibles renuncias de centros beneficiarios, y los centros excluidos.

Por Ordenes de 30 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) y de 22 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1995) se concedieron las ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la acción IV del Programa Lingua a desarrollar entre el 1 de septiembre y el 22 de diciembre de 1994 y entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1995, respectivamente.

Por tanto, al tratarse de una misma convocatoria y como consecuencia de la renuncia por parte de algún centro docente que obtuvo ayuda por Orden de 30 de junio de 1994, y visto que en ella no quedaron centros en reserva, he dispuesto:

Primero.—En el caso de que se produzcan renuncias por parte de los centros beneficiarios de las ayudas concedidas por Orden de 30 de junio de 1994, éstas podrán adjudicarse a los centros docentes que aparecen en el anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1995) como centros en reserva. Para ello se seguirá el orden de prioridad establecido en dicho anexo, adjudicando las ayudas en función de que la renuncia producida se refiera a visita preparatoria o a intercambio o encuentro de alumnos, y su cuantía será, como máximo, la correspondiente a los centros que hubiesen renunciado a las mismas.

Segundo.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memorias.

3.1.1 Visitas preparatorias: Los centros beneficiarios de este tipo de ayuda enviarán una breve Memoria de las actividades llevadas a cabo durante la estancia con los Profesores del centro asociado, indicando los futuros proyectos de colaboración acordados.

3.1.2 Intercambios y encuentros: Los centros beneficiarios enviarán una Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados, con una extensión máxima de 25 folios.

Dicha Memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el número de alumnos participantes y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos. Podrá adjuntarse material audiovisual.

Junto a esta Memoria deberán acompañar un cuestionario cumplimentado por cada alumno español participante, que les será remitido desde la Dirección Provincial (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial) correspondiente.

3.1.3 La documentación a que se refieren los apartados 3.1.1 y 3.1.2 deberá remitirse, antes del 15 de julio de 1995, a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid.

3.2 Certificado de la Dirección del centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda recibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los centros a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.4 La documentación a que se refieren los apartados 3.2 y 3.3 deberá remitirse, antes del 31 de julio de 1995, a la Dirección Provincial o Subdirección Territorial que hiciera efectiva la ayuda.

Tercero.—Al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 20 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

6249

ORDEN de 16 de febrero de 1995 por la que se aprueba la denominación específica de «Conde don Piñolo» para el Instituto de Educación Secundaria de Cangas del Narcea (Asturias), antiguo Instituto de Formación Profesional.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Cangas del Narcea (Asturias), antiguo Instituto de Formación Profesional, se acordó proponer la denominación de «Conde don Piñolo» para dicho centro.

Visto el artículo 4.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Conde don Piñolo» para el Instituto de Educación Secundaria de Cangas del Narcea (Asturias), antiguo Instituto de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1995. P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).

El Secretario de Estado de Educación, don Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.